

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-033-2014-00328-00  
Demandante: Darwin José Conde Jiménez y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

En atención al informe secretarial que antecede a folio 259 del cuaderno principal y en atención a que se encuentra pendiente por allegar la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el Despacho dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se requiere a la parte actora para que en el término de 5 contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la valoración realizada el 14 de marzo de 2018 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, so pena de tener como desistida la prueba.

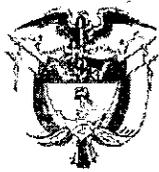
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado al abogado Rodolfo Cediel Mahecha como apoderado de la parte demandada, visible a folio 243 del cuaderno principal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Reconócese personería a la abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 248 del cuaderno principal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado a la abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho como apoderada de la parte demandada, visible a folio 255 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00016-00  
Demandante: Anderson Gaona Sánchez y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

En atención al informe secretarial que antecede a folio 275 del cuaderno principal y en atención a que se encuentra pendiente por allegar la documentación solicitada en el oficio JA02-018-0087, el Despacho dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por Secretaría, reitérese el oficio JA02-018-0087, esta vez, dirigido al Director de la Unidad de Tarea Conjunta Omega.

Para el efecto, la parte actora deberá tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto.

Póngasele de presente que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: "sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado al abogado Rodolfo Cediell Mahecha como apoderado de la parte demandada, visible a folio 265 a 269 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00026-00  
Demandante: Ana Victoria Vargas Pérez  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no tramitado los oficios JA02-018-025 y JA02-018-0251, el Despacho dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requiérase a la parte actora, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto realice las gestiones que correspondan para tramitar los referidos oficios, so pena de tener como desistida la prueba.

Para el efecto, el apoderado de la parte demandante deberá tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener como desistida la prueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Doris Alvarez Garcia  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00220-00  
Demandante: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
Demandado: Aura Patricia Pardo Moreno y otros

**REPETICIÓN**

---

Como quiera que el señor Guillermo Alberto Bravo Torres no se ha manifestado frente a su designación como curador *Ad-litem* dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso se procede a relevarlo y en su lugar, se designan a los curadores que arrojó el Sistema de Auxiliares de la Justicia<sup>1</sup>.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.-** Se releva al auxiliar designado en el auto del 23 de octubre de 2018 y en su lugar, se nombran a los auxiliares Héctor Aníbal Campos Duque (Calle 11 No. 8 – 54 oficina 512), María Yolanda Buitrago Mendoza (Calle 12 B No. 8 – 39 oficina 202) y a la sociedad Asesorías Contables y Jurídicas Lumascas S.A.S. (Calle 6 D No. 80 B – 89 torre 5 interior 2 apartamento 301).

Por Secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones a las referidas direcciones.

Una vez se acepte el cargo, notifíquesele del auto admisorio y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

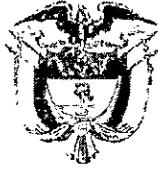
**SEGUNDO.-** Fijar, como gastos de curaduría el valor de \$200.000, carga que deberá ser asumida por la parte actora, quien contará con el término de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación de la respectiva decisión al curador *ad-litem*, para que realice la gestión y acredite su cumplimiento ante este Despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones y consecuencias jurídicas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

---

<sup>1</sup> El Sistema de Auxiliares de Justicia de la Rama Judicial arrojó a tales abogados como auxiliares.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-3334-033-2015-00298-00  
Demandante: César Augusto Cárdenas Yepes y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Una vez revisado el expediente, se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca aportó copia del dictamen solicitado por el Despacho, referente a la valoración de la pérdida de capacidad laboral del señor Cesar Augusto Cárdenas Yepes (fols. 190 a 193 cuaderno principal).

De otra parte, se tiene que la señora Doris del Rocío Munar Cadena, en su calidad de perito, solicitó ampliar el término para la rendición del dictamen, en atención a que se requieren tramites adicionales para su íntegra presentación (fols. 194 a 195 c. principal).

En consecuencia, se dispone:

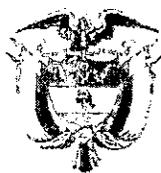
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incorporar, al expediente el dictamen No. 19061409 – 671 del 25 de enero de 2019, presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca visible a folios 190 a 193 cuaderno principal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Acceder, a la solicitud elevada por la perito Doris del Rocío Munar Cadena, únicamente, por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que rinde el dictamen solicitado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 230 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Reconocer, personería a la abogada Ana María Ochoa Trujillo como apoderada del Municipio de Anolaima – Cundinamarca, en los términos y para los fines de la sustitución de poder que obra a folio 158 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00355-00  
Demandante: Nilson Hernández Conde  
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
– Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Como quiera que la Policía Nacional allegó la documental solicitada en el numeral 3 del oficio JA02-018-0386<sup>1</sup>, corresponde requerirlo nuevamente para que informe o aporte lo referente a los numerales 1 y 2 del referido oficio. En consecuencia, se dispone:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por Secretaría, elabórese nuevamente el oficio JA02-018-0386 dirigido a la Policía Nacional, únicamente frente a los puntos 1 y 2.

Para el efecto, el apoderado de la parte demandante deberá tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener como desistida la prueba.

Por su parte, la entidad oficiada tendrá 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, para allegar al expediente la documental solicitada.

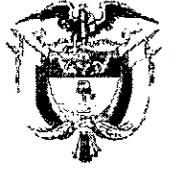
Póngase de presente que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: "sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Doris Alvarez Garcia**  
Juez

---

<sup>1</sup> A folios 169 a 200 obra extracto de hoja de vida del accionante allegado por la Secretaría General de la Policía Nacional.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00376-00  
Demandante: Faiver Esleiter Losada Ramírez y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

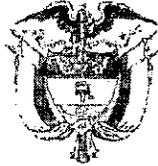
Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

De conformidad con el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cítese a audiencia de conciliación para el día 8 de marzo de 2019 a las 11:00 A.M.

Se le recuerda al recurrente que la inasistencia a dicha audiencia conlleva a la declaratoria de desierto del recurso propuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00397-00  
Demandante: María Pastora Carabalí y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

En atención a que la documental requerida dentro del presente asunto ya fue allegada y con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de febrero de 2019 a las 9:00 A.M.

Con todo, estará a cargo de las partes, previamente al inicio de la misma, verificar en la Secretaría del Despacho la sala en la que se llevará a cabo su realización.

Por último, se conmina a las partes llegar con antelación de 15 minutos, a fin de garantizar la exactitud en el inicio de dicha diligencia.

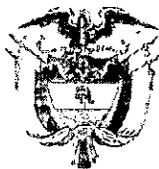
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase en cuenta el desistimiento a la renuncia al poder que había presentado la apoderada de la parte demandada<sup>1</sup> (fol. 146 del cuaderno principal).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

---

<sup>1</sup> A folio 139 obra la renuncia al poder otorgado a la abogada Lina Alexandra Juanias como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00434-00  
Demandante: Jorge Antonio Vega Sierra y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que se allegue la documentación requerida en los oficios JA02-018-0095 y JA02-018-0076, el Despacho dispone:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por Secretaría, reitérese los oficios JA02-018-0095 y JA02-018-0076 dirigidos a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al Batallón Especial Energético y Vial No. 20, respectivamente.

Para el efecto, la parte actora deberá tramitar directamente los oficios, los cuales podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto.

Póngasele de presente a las entidades oficiadas que es la segunda vez que se hace tal requerimiento y que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: “sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por Secretaría, elabórese **inmediatamente** el oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción del oficio realice la valoración que fue decretada como prueba en la audiencia inicial del 30 de enero de 2018.

Para el efecto, la parte actora deberá tramitar el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto. De igual forma, se le advierte al apoderado de la

parte demandante que deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro del oficio, constancia de haberlo tramitado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, so pena de tener como desistida la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00454-00  
Demandante: Albeiro García y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Como quiera que la entidad oficiada allegó la documental solicitada por este Despacho en audiencia de pruebas del 24 de julio de 2018, corresponde fijar fecha para llevar acabo la continuación de la referida diligencia. En consecuencia, se dispone:

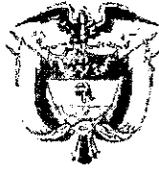
**ARTÍCULO ÚNICO.-** Fijase como fecha y hora para continuar la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 25 de febrero de 2019 a las 10:00 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Por último, se conmina a las partes llegar con antelación de 15 minutos, a fin de garantizar la exactitud en el inicio de dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Doris Álvarez García  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00460-00  
Demandante: José Álvaro Coronel Tarazona  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y que sea aportada la documental solicitada al expediente, el Despacho dispone:

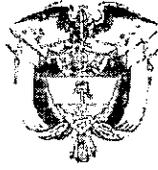
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por Secretaría, elabórense **inmediatamente** los oficios relacionados a folios 54 y 55 dirigidos al Comandante Batallón de Ingenieros No. 2 "Gr. Francisco Javier Vergara y Velasco" – BIVER y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, respectivamente, los cuales fueron ordenados en audiencia de pruebas del 21 de junio de 2018.

Para el efecto, la parte demandada deberá tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener como desistida la prueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado a la abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho como apoderada de la parte demandada, visible a folio 114 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00477-00  
Demandante: Óscar Enrique Martínez Mestra  
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otro

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Como quiera que el auxiliar designado en auto del 10 de abril de 2018 no ha manifestado la aceptación del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso se procede a relevarlo.

En consecuencia, se dispone:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se releva al auxiliar designado en la providencia del 10 de abril de 2018 y en su lugar, se designa al auxiliar Wilson Javier Suarez.

Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente a la dirección avenida calle 19 No. 10 – 08 oficina 1002 en la ciudad de Bogotá D.C.

Una vez posesionado el referido auxiliar de justicia, entréguesele copia de la demanda y el acta de audiencia inicial para efectos de llevar a cabo la prueba pericial solicitada.

Del mismo modo, se reitera que en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 24 de octubre de 2018 se fijó por concepto de gastos de pericia la suma de \$100.000, suma que deberá ser sufragada por la parte actora, quien además deberá aportar constancia del pago, dentro de los 5 días siguientes a la posesión del perito, so pena de tenerse como desistida la prueba.

Estará a cargo de la parte demandante la colaboración necesaria para el éxito de dicha prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Doris Alvarez Garcia  
Juez